

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Apruébase la estructura orgánico funcional de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente.

DECRETO
Nº 4.186
Bs. As., 28/12/84

VISTO que por Decreto Nº 2398 de fecha 30 de julio de 1984 fue creada la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, y

CONSIDERANDO:

- Que por el Artículo 7º de ese decreto la Dirección Nacional de Educación del Adulto pasa a depender jerárquica y funcionalmente de la referida Comisión Nacional.
- Que en su Artículo 10 se establece un plazo de 120 días para proponer las modificaciones orgánicas y presupuestarias correspondientes.
- Que el carácter colegiado del Organismo y la flexibilidad que exigirá el cumplimiento de su cometido, hacen necesario adoptar provisiones que posibiliten la ejecución de los planes y crear las estructuras básicas de organización, coordinación, supervisión y evaluación de la acción a cumplirse en todo el ámbito del país.
- Que para tales fines corresponde excluir a la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, de las disposiciones vinculadas con las restricciones del gasto público, a efectos de posibilitar la ejecución del plan de erradicación total del analfabetismo.
- Que por otra parte y teniendo en cuenta la naturaleza de las respectivas prestaciones, resulta necesario fijar las categorías y remuneraciones del personal que será afectado a la Campaña de Alfabetización con cargo al Inciso 11 - Personal Partidas Principales 1120 - Personal Temporario y 1190 - Personal sin Discriminar.
- Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.
- Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1º de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico funcional de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, cuyo organigrama tal y como se indica en el Anexo I, y la planta permanente, planta no permanente y personal sin discriminar que forman parte del presente decreto, como Anexos I a, Ib, II, IIIa, IIIb, IIIc y IIId.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 1323 de fecha 30 de mayo de 1983, en la medida que afectó a la estructura orgánico funcional de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Art. 3º — Excluyese a la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, de las disposiciones relacionadas con la contención del gasto público durante el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización Funcional.

Art. 4º — El desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización Funcional queda calificado por el presente decreto como de "emergencia nacional" y prioritario, solicitando de los organismos centralizados y descentralizados del Estado Nacional la colaboración que ello requiere, a fin de posibilitar el máximo de eficiencia en su ejecución.

Para ello, la Comisión Nacional promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y de educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la comunidad nacional.

Art. 5º — Autorízase a la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, a designar con carácter transitorio, al personal que se desempeñará, en el programa de alfabetización, en los cargos y categorías que se indican en los Anexos IIIc y IIId del presente decreto.

Art. 6º — Derógase el artículo 8º del Decreto Nº 2308 de fecha 30 de julio de 1984.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Coordinación y Control Operativo del Plan de Alfabetización, que se crea por el presente decreto, estará a cargo de un Vocal de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente designado por el Presidente de ésta.

Art. 8º — Queda prohibida la incorporación de propaganda partidaria a las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente.

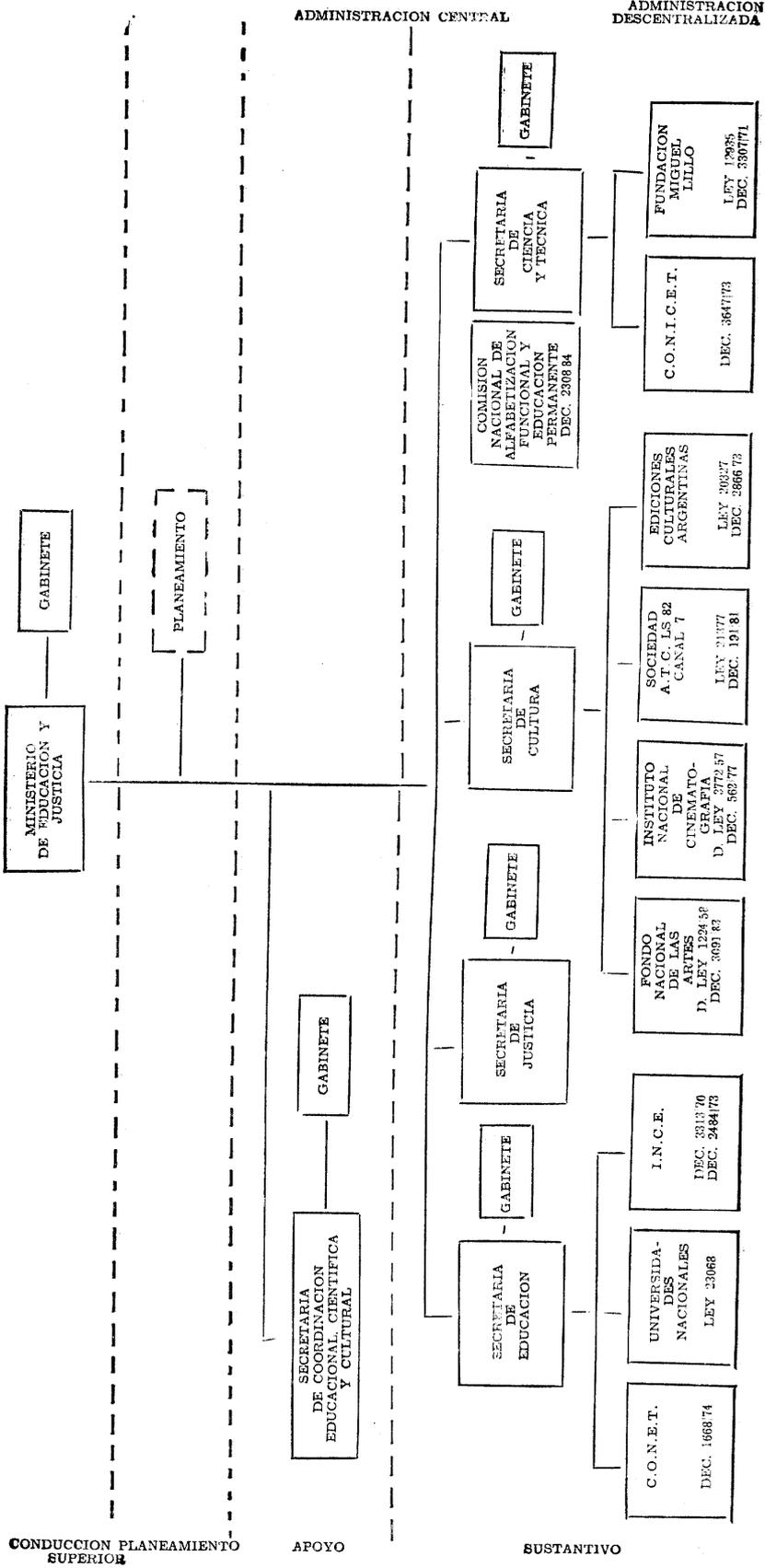
Art. 9º — Apruébase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal de las Jurisdicciones 65 - Ministerio de Educación y Justicia y 67 - Secretaría de Educación en los Programas 003 - Conducción y Administración y 008 - Educación del Adulto, respectivamente según el Anexo IV que forma parte del presente decreto.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: 5.51-65-003-0.330-1-11, Partidas Principales 1110 - Personal Permanente, 1190 - Personal Temporario y 1190 - Cargos sin discriminar y 5.20-67-003-0.330-1-11, Partidas Principales 1110 - Personal Permanente y 1120 - Personal Temporario, del Presupuesto vigente del Ministerio de Educación y Justicia.

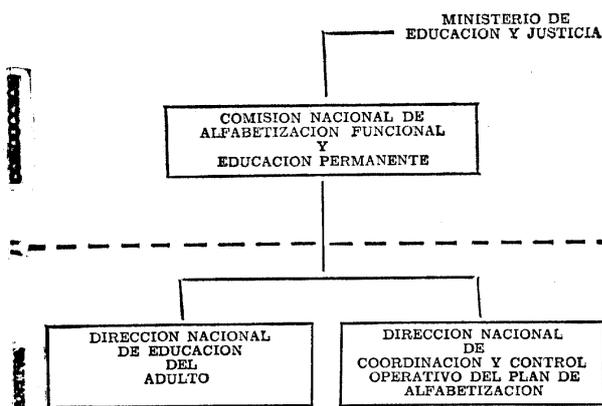
Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archivos.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Bernardo Grinspun

Nota: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.



ANEXO I b



ANEXO II

COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL
Y EDUCACION PERMANENTE
Conducción

Misión:

Entender en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Alfabetización y en la planificación de un proceso ininterrumpido de educación permanente para adultos con el fin de incorporar a los analfabetos al mundo del trabajo con la mejor y más adecuada preparación, ofreciendo igualdad de oportunidades de estudios a todos los habitantes de la Nación.

Funciones Específicas:

1. Entender en las acciones tendientes a erradicar el analfabetismo puro y funcional, coordinando su acción con los organismos pertinentes.
2. Aprobar los diversos instrumentos técnicos-pedagógicos para la consecución de sus fines.
3. Entender en la emisión de los certificados de estudios correspondientes, los que tendrán validez nacional a todos sus efectos.
4. Entender en la propuesta de políticas de formación de personal docente para la educación sistemática de los adultos y en lo concerniente a la capacitación especial de los alfabetizadores docentes y voluntarios.
5. Entender en la compatibilización y fijación de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial referidas a la educación de adultos.
6. Fiscalizar el cumplimiento de las políticas educativas en el área de su competencia.
7. Resolver la creación de centros de alfabetización y coordinar con los organismos nacionales, provinciales, municipales y privados la ubicación, períodos de actividad, horarios, uso de instalaciones, etc., para su funcionamiento.
8. Entender en la designación del personal no permanente necesario para la implementación y desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización y proponer a la superioridad la designación del personal permanente, dentro de los cargos y categorías aprobados.
9. Entender en la elaboración de pautas para la formulación de los planes y programas de los organismos que le dependen.
10. Propiciar acciones tendientes a lograr la integración de la familia y demás instituciones de la comunidad a los objetivos específicos de la educación del adulto.
11. Dirigir las actividades tendientes a lograr la correcta orientación vocacional y una adecuada ubicación laboral de los alumnos.
12. Asistir al Ministro de Educación y Justicia en la administración del Fondo Escolar Permanente y asignar las prioridades de su jurisdicción para una adecuada distribución general.
13. Coordinar actores y asistir a los países de la región con respecto a las experiencias nacionales vinculadas con la educación de adultos.
14. Entender en la concertación de convenios de coparticipación en las tareas asignadas a la misma con organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales), instituciones de bien común, cooperadoras escolares y otros organismos de acuerdo con las formas de acción que proyecte y sujetos a aprobación superior; proponer convenios internacionales.
15. Intervenir en la propuesta para la designación de los integrantes de las representaciones permanentes o transitorias en el exterior, en el área de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Sustantiva

Misión:

Entender en la elaboración y propuesta de políticas y planes relacionados con la educación sistemática del adulto y en la programación, ejecución y supervisión de lo que resulte aprobado por la Superioridad, con el fin de lograr los objetivos específicos en los distintos niveles de la educación del adulto.

Funciones:

1. Formular, efectuar y fiscalizar programas, procesos y servicios de educación de adultos en todos los niveles y modalidades sistemáticas.
2. Entender en la elaboración y desarrollo de programas de educación permanente en el área de la educación de adultos en modalidades sistemáticas y asistemáticas.
3. Coordinar con otros organismos oficiales y privados, el desarrollo de planes, programas y servicios de educación de adultos, integrada al desarrollo nacional, provincial y local.
4. Entender en la supervisión de la educación sistemática del adulto en las unidades educativas de su dependencia y en las que se establezcan por convenios de acuerdo con los planes y programas aprobados.
5. Coordinar en el área de educación del adulto las acciones tendientes a la óptima utilización de los recursos disponibles.
6. Entender en las acciones destinadas a actualizar, complementar y renovar los conocimientos de los adultos para incrementar su eficiencia profesional y mejorar su situación socio-económica y cultural, coordinando su labor con los demás organismos competentes.
7. Poner en marcha planes de educación dirigidos al adulto socialmente activo o pasivo en diversidad de niveles y alternativas para el mejor uso del tiempo libre.
8. Acentuar el proceso de la educación de adultos en las zonas de seguridad y desarrollo y en los sectores sociales con menores posibilidades de acceso a la cultura.
9. Entender en la orientación de los estudios tendientes a obtener técnicos en la educación de adultos.

10. Coordinar su labor con las fuerzas armadas y de seguridad, con el fin de satisfacer las necesidades de educación de adultos en sus ámbitos específicos.
11. Recoger, sistematizar y difundir material didáctico y resultados de investigaciones y experiencias metodológicas, relacionadas con la educación de adultos.
12. Efectuar convenios con empresas y organismos oficiales y privados con el fin de extender el servicio educativo de adultos mediante la creación de centros secundarios de Capacitación Laboral y la puesta en marcha de carreras de nivel terciario, no universitario; previa aprobación de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente.

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y CONTROL
OPERATIVO DEL PLAN DE ALFABETIZACION

Sustantiva

Misión:

Entender en la ejecución, supervisión y evaluación del Plan Nacional de Alfabetización y proponer los ajustes necesarios, con el fin de cumplir eficazmente los objetivos previstos para el mismo.

Funciones:

1. Coordinar las acciones necesarias para una óptima implementación del Plan Nacional de Alfabetización.
2. Entender en la capacitación de los Delegados, Coordinadores, Orientadores Pedagógicos y Alfabetizadores para el óptimo cumplimiento de sus funciones específicas.
3. Entender en las acciones destinadas a actualizar, complementar y renovar los conocimientos adquiridos por los analfabetos para incrementar su eficiencia laboral y mejorar su situación socio-económica y cultural, coordinando su labor con los demás organismos competentes.
4. Entender en la evaluación, sistematización y difusión de los resultados de investigaciones y experiencias metodológicas relacionadas con la educación de los analfabetos absolutos y funcionales y proponer su aplicación.
5. Entender en la utilización de los medios de comunicación, para una adecuada implementación y difusión del Plan Nacional de Alfabetización.
6. Entender en la elaboración y desarrollo de programas de educación permanente con el fin de complementar y extender la educación de los analfabetos.
7. Entender en la elaboración del presupuesto de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente y en la correcta utilización de los fondos asignados.
8. Entender en las gestiones técnico-administrativo inherentes al despacho.
9. Entender en la administración de los recursos humanos, en el marco de las normas legales que rigen en la materia.
10. Entender en la custodia y manejo de los bienes físicos asignados.
11. Entender en el relevamiento y elaboración del material estadístico y documental produciendo información evaluada al respecto.
12. Suministrar la información y documentación que requiera la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente para el cumplimiento de sus funciones.

LOCACIONES
URBANASLey N^o 23.091SEPARATA N^o 235

PRECIO \$a 50



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

PLANTA PERMANENTE ANEXO III a)

AGRUPAMIENTO: Administrativo Escalafón Decreto Nº 1.428/73
 MINISTERIO: de Educación y Justicia
 Administración Central
 ORGANISMO: Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente

Categoría											Total	Cantidad de unidades estructurales	
	24	23	22	21	20	19	18	15	14	13			
Unidad													
Dirección Nacional de Coordinación y Control Operativo del Plan Nacional de Alfabetización	—	3	2	5	5	8	9	—	—	—	—	32	14,13
Dirección Nacional de Educación del Adulto	1	1	8	7	12	16	28	10	10	40	73	206	61,46
TOTAL GENERAL	1	4	10	12	17	24	37	10	10	40	73	238	75,59

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Técnico Docente Escalafón Ley Nº 14.473
 MINISTERIO: de Educación y Justicia
 Administración Central
 ORGANISMO: Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente

Indice									Total	Cantidad de unidades estructurales
	1766	1748	1744	1740	1728	1665	1614	550		
Unidad										
Dirección Nacional de Educación del Adulto	3	11	21	1	35	13	24	14	122	84,83
TOTAL GENERAL	3	11	21	1	35	13	24	14	122	84,83

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Técnico Docente Escalafón Ley 14.473
 MINISTERIO: de Educación y Justicia
 ADMINISTRACION CENTRAL: Dirección Nacional de Educación del Adulto

Denominación del cargo	Indice
Supervisor Sectorial Técnico Docente	1766
Analista Mayor Técnico Docente	1748
Analista Principal Técnico Docente	1744
Analista Mayor Técnico Docente — Nivel Primario—	1740
Analista Auxiliar Técnico Docente	1728
Analista Principal Técnico Docente — Nivel Primario—	1665
Analista Auxiliar Técnico Docente — Nivel Primario—	1614
Analista Técnico Docente	550

ANEXO III b)

PLANTA PERMANENTE

MINISTERIO: de Educación y Justicia
 Administración Central
 ORGANISMO: Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente

NIVEL SUSTANTIVO	Unidad	Planta permanente		Total
		Totales por Agrupamiento	Administrativo Técnico Docente	
	Dirección Nacional de Coordinación y Control Operativo del Plan Nacional de Alfabetización	14,13	—	14,13
	Dirección Nacional de Educación del Adulto	61,46	84,83	146,29
	TOTAL	75,59	84,83	160,42
TOTALES GENERALES PLANTA PERMANENTE				160,42

ANEXO III c)

**JURISDICCION: MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
 PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PLURIANUAL**

Imputación Presupuestaria: 5.90-65-003-0.330-1-11-1120

Estructura Decreto Número	Unidad de Orgánica	Situación de Revista	Función y Descripción de Tareas	Remuneración (mensual o por horas cátedra) (*)	Categoría Equivalente 7		Horas Diarias o Semanales a cumplir	Cantidad de cargos u horas Cátedra (Anual)	Periodo Previsto de Cobertura 10	
					Decreto Nº 1.428/73	Indice Docente Ley 14.473			Desde	Hasta
2	3	4	5	6			8	9		
Comisión Nacional de Alfabetización y Educación Permanente		Transitorio	Delegado (Capital Federal, Provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). Ejecutar el Plan Nacional y representar a la Comisión Nacional.	69.392		1.821	30	24	1º 1.85	31.12.80
		Transitorio	Coordinador (Capital Federal, Provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). Organizar y desarrollar el Plan Nacional.	62.248		1.185	26	96	1º 1.85	31.12.80
		Transitorio	Supervisar y seleccionar al Orientador Pedagógico. Promover el Plan Nacional; captar Alfabetizandos; empacar y capacitar Alfabetizadores; instalar centros; orientar pedagógicamente; evaluar el Plan Nacional.	86.674		1.650	45	200	1º 1.85	31.12.80
		Transitorio	Experto. Capacitar a orientadores pedagógicos y alfabetizadores; Técnico en materiales didácticos; Técnico en metodologías de alfabetización; idóneo en la instalación de centros; Programador a distancia.	40.763		776	25	30	1º 1.85	31.12.80

LEY DE CONCURSOS



PRESIDENCIA DE LA NACION
 SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 234

Precio: \$a 300.—

ANEXO IIIc

JURISDICCION: MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PLURIANUAL

EMPUTACION PRESUPUESTARIA: 5.90-65-003-0.330-1-11-1120

Estructura Decreto número	Unidad de Orgánica	Situación de Revista	Función y Descripción de Tareas	Remune- ración (mensual o por horas cátedra (*)	Categoría Equivalente		Horas Diarias o Semanales a Cumplir	Cantidad de Carga o Horas Cátedra (Anual)	Período Previsto de Cobertura	
					Decreto Nº 1.428,73	Índice docente Ley 14.473			Desde	Hasta
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
	Comisión Nacional de Alfabe- tización y Educación Permanente	Transitorio	Analista. Encargarse del apoyo administrativo que recibirán para su funcionamiento las Juntas Ejecutivas en todo el país.	31.635	13		35	30	1º/1,85	31/12,89
		Transitorio	Ordenanza. Realizar tareas ge- nerales de su especialidad.	23.555	8		35	30	1º/1,85	31/12,89

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 1º/12/84, se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Dichas retribuciones, serán las únicas que percibirá este personal, salvo las que le corresponda en concepto de asignaciones familiares, de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y sus modificaciones.

ANEXO IIId

COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION
FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTEPERSONAL TRANSITORIO
(Cargos sin discriminar)

EMPUTACION: 5.90-65-003-0.330-1-11-1190

Cargo	Descripción de Tareas	Horas Semana- les de Labor	Retribución Total Mensual * \$a
Alfabetizador	Participar en la captación y empadronamiento de analfabe- tos; Implantar el Plan Nacional mediante el desarrollo de la enseñanza y realizar todas las actividades de apoyo vincula- das con los alfabetizandos.	15	30.730

* Las remuneraciones son las vigentes al 1º/12/84 e incluyen el adicional por antigüedad correspondiente a 15 años de servicios docentes; se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Docente dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Dichas retribuciones, serán las únicas que percibirá este personal, salvo las que le corresponda en concepto de asignaciones familiares, de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y sus modificaciones.